



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. **TEL:**
3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidos (2022).

RAD.13-440-40-89-001-2021-00038-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ZENIT REBECA MENDEZ TORRES.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$23.219.537 M/CTE¹, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios, otros conceptos de los pagares a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 16 de diciembre del año 2021 así:

1) PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:

CAPITAL 1:	\$11.049.461
INTERESES CORRIENTES (desde 20/09/2020 hasta el 20/11/2020)	\$730.158
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/11/2020 hasta el 30/09/2021)	\$2.464.472
Otros conceptos	\$1.764.543
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$16.008.634

CAPITAL 2:	\$4.959.229
INTERESES CORRIENTES (desde el 13/08/2020 hasta el 13/10/2020)	\$339.033
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 14/10/2020 hasta el 30/09/2021)	\$1.247.066
Otros conceptos	\$665.575
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$7.210.903
GRAN TOTAL CAPITAL 1 Y 2	\$23.219.537

¹ Folio 44 y 45

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación del credito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial (folio 44 y 45).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION (primera) presentada por el demandante:

CAPITAL 1:	\$11.049.461
INTERESES CORRIENTES (desde 20/09/2020 hasta el 20/11/2020)	\$730.158
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/11/2020 hasta el 30/09/2021)	\$2.464.472
Otros conceptos	\$1.764.543
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$16.008.634

CAPITAL 2:	\$4.959.229
INTERESES CORRIENTES (desde el 13/08/2020 hasta el 13/10/2020)	\$339.033

INTERESES MORATORIOS (causados desde el 14/10/2020 hasta el 30/09/2021)	\$1.247.066
Otros conceptos	\$665.575
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$7.210.903
GRAN TOTAL CAPITAL 1 Y 2	\$23.219.537

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL 1:	\$11.049.461			
INTERESES CORRIENTES (desde 20/09/2020 hasta el 20/11/2020)	\$730.158			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/11/2020 hasta el 31/12/2021)	nov-20 (9 días)	11.049.461	2,00%	66.297
	dic-20	11.049.461	1,96%	216.569
	ene-21	11.049.461	1,94%	214.360
	feb-21	11.049.461	1,97%	217.674
	MAR. 21	11.049.461	1,95%	215.464
	abr-21	11.049.461	1,94%	214.360
	may-21	11.049.461	1,93%	213.255
	jun-21	11.049.461	1,93%	213.255
	jul-21	11.049.461	1,93%	213.255
	ago-21	11.049.461	1,94%	214.360
	sep-21	11.049.461	1,94%	214.360
	oct-21	11.049.461	2,01%	222.094
	nov-21	11.049.461	2,01%	222.094
	dic-21	11.049.461	2,01%	222.094
	ene-22		2,02%	
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$ 2.879.490
Otros conceptos	\$1.764.543			
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$16.423.652			

CAPITAL 2:	\$4.959.229			
INTERESES CORRIENTES (desde el 13/08/2020 hasta el 13/10/2020)	\$339.033			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 14/10/2020 hasta el 31/12/2021)	oct-20 (17 días)	4.959.229	2,02%	56.767
	nov-20	4.959.229	2,00%	99.185
	dic-20	4.959.229	1,96%	97.201
	ene-21	4.959.229	1,94%	96.209
	feb-21	4.959.229	1,97%	97.697
	MAR. 21	4.959.229	1,95%	96.705
	abr-21	4.959.229	1,94%	96.209
	may-21	4.959.229	1,93%	95.713
	jun-21	4.959.229	1,93%	95.713

	jul-21	4.959.229	1,93%	95.713
	ago-21	4.959.229	1,94%	96.209
	sep-21	4.959.229	1,94%	96.209
	oct-21	4.959.229	2,01%	99.681
	nov-21	4.959.229	2,01%	99.681
	dic-21	4.959.229	2,01%	99.681
	ene-22		2,02%	
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$ 1.418.571
Otros conceptos	\$665.575			
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$7.382.408			

TOTAL CAPITAL 1 + CAPITAL 2, (intereses y otros conceptos) a 31 de diciembre de 2021: \$ 23.806.060

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos con corte al **31 de diciembre de 2021**, equivale a **\$23.806.060** M/CTE.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito (primera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **VENTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SESENTA PESOS (\$23.806.060)** M/CTE, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, con corte al 31 de diciembre de 2021, inclusive
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9844b0f6ca3ca374c83569fb81ca60e734273050defa7748579665425b25cb

Documento generado en 18/01/2022 11:37:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>